



BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE LOGROÑO

Don Joaquín Farias y Merino, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Abogado de los Tribunales Nacionales, Secretario de la Excm. Diputación y de la Junta provincial del Censo.

Certifico: Que la Junta provincial en sesión celebrada en el día de ayer adoptó los siguientes acuerdos:

ALESANCO

Don Valentín Armas y D. Roque Merino, solicitan su inclusión en las listas electorales por ser mayores de 25 años y llevar más de dos de residencia en la localidad:

Don Cipriano Marin solicita, la inclusión de Gregorio Terreros Santa Cruz, Manuel Narro del Río, Leandro Gómez Andrés, y Alejandro Hernando Fernández, presentando al efecto cuatro certificaciones del Sr. Cura párroco justificando que los referidos cuatro individuos son mayores de 25 años y D. Serafín Cañas pide su inclusión en las listas:

Visto el informe de la Junta municipal proponiendo se desestime la petición de D. Valentín Armas, D. Roque Merino y D. Serafín Cañas por no haber presentado documento alguno y que se incluyan en las listas á Manuel Narro del Río, D. Leandro Gómez Andrés, D. Alejandro Hernando Fernández y D. Gregorio Terreros Santa Cruz:

Considerando que si bien estos cuatro últimos justifican ser mayores de 25 años, no acreditan documentalmente, única prueba que se admite según el párrafo 3.º art. 13 de la ley, que cuenten dos años de residencia y sean vecinos de aquel Municipio, se acordó no haber lugar á la inclusión de ninguno de los individuos que se indican.

BRIONES

Propuesto por unanimidad por la Junta municipal, sin reclamación alguna la inclusión en listas electorales de D. Mercedes Miguel Negueruela, que según la referida Junta reúne todas las condiciones exigidas en el ar-

tículo 1.º de la ley, para ser elector, se acordó su inclusión en el Censo.

CALAHORRA

Don Matías Clavijo solicita se le considere en las listas con la cualidad de elegible, y D. Basilio Oña individuo de la Junta municipal, pide se haga igual clasificación respecto al elector Celestino San Epifanio.

La Junta municipal al informar, lo hace en el sentido de que debe accederse á lo solicitado puesto que, aunque no se presenta prueba documental alguna, aparecen en la matrícula industrial como contribuyentes en la escala correspondiente:

Considerando que la prueba ha de ser documental no pudiéndose admitir en otra forma; se acordó no ha lugar á clasificar como elegibles á los electores D. Matías Clavijo y D. Celestino San Epifanio.

CANALES.

Don Rafael González Pablo reclama la inclusión en el Censo electoral de D. Telesforo Martínez Rocandio, D. Cayetano Conde, por llevar más de dos años de residencia en aquella localidad; de D. Miguel Rocandio Pérez, D. Nicolás Velasco Martínez y don Juan Rubio González por haber cumplido la edad de 25 años y la de don Mateo Antón Esteban por haber sido eliminado indebidamente de las últimas listas toda vez que continúa averciado en aquella población:

Visto el informe de la Junta municipal proponiendo procede las inclusiones solicitadas sin que para ello sea necesario presentar documento alguno puesto que á la Junta le consta la certeza de lo expuesto:

Considerando que la prueba ha de ser documental y no en otra forma según taxativamente señala el apartado 3.º, art. 13 de la ley:

Considerando que al figurar hasta el año anterior en las listas como elector D. Mateo Antón Esteban, y reconocer la Junta municipal que no ha interrumpido su vecindad, es prueba evidente de que aquél reunía las condiciones para ser elector y su exclusión fué indebida, se acordó no ha lugar á incluir á D. Telesforo Martínez Rocandio, D. Cayetano Conde, D. Miguel Rocandio Pérez, D. Nicolás Velasco

Martínez y D. Juan Rubio González, y que vuelva á figurar en listas, incluyéndole al efecto, D. Mateo Antón Esteban.

CASTROVIEJO.

Vistas las reclamaciones presentadas por D. Roque Fernández y D. Julián Ceniceros solicitando su inclusión en las listas, de conformidad con el informe de la mayoría de la Junta, se acordó no haber lugar á la inclusión de los referidos señores por no justificar con documento alguno su cualidad de vecinos ni aun el tiempo de residencia que exige el art. 1.º de la ley Electoral.

HARO

Don Ricardo Lejardi, solicita la inclusión en listas de D. Ciriaco Santiago Virumbrales, D. Nicolás Fernández Viar, D. Eusebio García Gómez, D. Lucio Salazar Martínez, D. Bartolomé Guilarte Soto, D. Martín Pisón, D. Baso Santa María, D. Guillermo Garraloces Pérez, D. Gabriel García Barrio y D. Juan Achiaga Valdivielso, presentando al efecto una certificación del Sr. Cura párroco justificando la edad de dos de ellos, otros que han salido de la casa de Beneficencia de aquella ciudad y partidas de bautismo de otros.

Don Ramón Archiaga, D. Pío Salazar Cabanas, D. Juan Revuelta y D. Victoriano Ríos Martínez, presentan instancia renunciando la autorización administrativa que se les otorgó para mendigar y al efecto devuelven la tarjeta que en las oficinas del Ayuntamiento les fué entregada por cuya razón solicitan el derecho al sufragio.

Don Lucas Carrillo y D. Eusebio Izarra, solicitan la inclusión en listas de D. Policarpo Nanclares, D. Juan Peñafiel, D. Prudencio Serrano Bastida, D. Melitón García Córdoba, D. Vicente Serrano González, D. Salustiano Vélez y D. Simón Peña. En la misma instancia solicitan la exclusión de D. Manuel Tuvía Ugalde por ser pobre de solemnidad.

Don Valentín Negueruela, solicita la inclusión de Baltasar Sáez García, Toribio Manzanos García y Gabriel Cereceda Marín, por llevar más de dos años de residencia y ser mayores de 25 años.

Don Antonio Ugalde, solicita la inclusión de Lázaro Muro Pradas, Ju-

lián Trepiana García, Félix Pisón García é Isidoro Pisón García.

Don Ricardo Lejardi, solicita la exclusión de las listas electorales de Esteban de Abajo Gamboa y Ernesto Montión Díez, en atención á no haber cumplido 25 años.

Y por último, D. Antonio Ugalde, pide verbalmente la inclusión de Bonifacio Arellano Martínez, que apareciendo inscrito en la definitiva de electores ha sido dado de baja por pérdida de vecindad en la lista segunda de las prescritas en el art. 12 de la ley:

Visto el informe de la Junta municipal proponiendo las inclusiones solicitadas á excepción de las de Esteban de Abajo Gamboa, Ernesto Montión Díez y Bonifacio Arellano Martínez y la exclusión de Manuel Tuvía Ugalde:

Considerando que si bien en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal se hace constar que los interesados presentaron algunos documentos, estos no se acompañan á las listas según previene el art. 13 de la ley Electoral:

Considerando que la prueba que ha de tenerse á la vista para resolver sobre las reclamaciones de inclusiones y exclusiones ha de ser documental, y ésta presentada por los reclamantes sin que baste que la Junta municipal se refiera en su informe al padrón municipal, sino que es necesario que de este se certifique y una á las reclamaciones los datos que de él resulten para que la Junta provincial pueda en vista de ellos adoptar la resolución que considere oportuna:

Considerando que el elector D. Bonifacio Arellano, fué excluido de las listas en el año anterior por justificarse por medio de certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Labastida que era vecino de dicha villa el día 6 de abril de 1893, por lo que no puede admitirse que aunque haya trasladado su residencia á Haro lleve en esta ciudad los dos años que exige el art. 1.º de la ley Electoral, se acordó no haber lugar á ninguna de las inclusiones ni exclusiones solicitadas, confirmando la no inclusión de Ernesto Montión Díez y Esteban de Abajo Gamboa, que figuran solamente en la lista formada por el Alcalde.

HORMILLA.

Vista la reclamación presentada por

D. Eustasio Manero Fernández, solicitando su inclusión en las listas electorales:

Visto el favorable informe de la Junta municipal y certificación expedida por la Secretaría Contaduría municipal, en la que se hace constar que el referido señor no adeuda cantidad alguna á los fondos municipales, causa por la que fué eliminado de las listas, se acordó vuelva de nuevo á figurar en ellas haciéndose al efecto la debida inclusión.

JUBERA.

Sin reclamación alguna varios señores de la Junta municipal manifestaron que procedía la inclusión en el Censo electoral de los vecinos D. Santiago Moreno, D. Quirico Fernández, D. Estanislao Soto, D. Luis Badillos Iñiguez y D. Miguel Orío Pérez.

Habiendo acordado la referida Junta por unanimidad que procedía dicha inclusión por reunir todas las condiciones exigidas por la ley para ejercer el derecho electoral, se acordó incluir en listas á los referidos señores apercibiendo á la Junta para que en lo sucesivo les coloque desde luego en la tercera lista de las á que se refiere el art. 13 de la ley por no haber sido objeto de reclamación según se hace constar en el acta.

LARDERO

Sin reclamación alguna, según se hace constar en el acta y por unanimidad de la Junta municipal, esta acordó la inclusión en listas de los vecinos Cosme San Pedro Ramírez, Venancio Elguea Nalda y Francisco Clavijo Pastor.

En su virtud, se acordó incluir á los referidos señores en listas apercibiendo á la Junta municipal para que en lo sucesivo cuando algún vecino reúna las condiciones de edad, vecindad y residencia necesarias para ser elector los coloque desde luego en la tercera lista de las á que se refiere el art. 13 de la

ley, siempre que no sean objeto de reclamación como sucede en el presente caso.

NESTARES

Don Ignacio Rodríguez Jiménez y D. Crisanto Romero Marín solicitan verbalmente su inclusión en listas:

Resultando no presentan documento alguno para justificar su derecho para figurar en listas, se acordó no haber lugar á las inclusiones solicitadas.

OLLAURI

Don Apolinar Usúa Herмосilla, don Félix Villar Cuende, D. Manuel García Mendoza y D. Dámaso González Briñas solicitan su inclusión en las listas electorales:

Visto el favorable informe de la Junta municipal:

Considerando no se justifica con documento alguno el derecho que estos señores tengan para figurar en listas electorales, se acordó no haber lugar á las inclusiones solicitadas.

PRÉJANO

Vista la reclamación interpuesta por D. David Diago Sáenz de Tejada solicitando su inclusión en las listas electorales, presentando al efecto una certificación expedida por el Cura párroco en la que se justifica ser mayor de 25 años:

Considerando no justifica con documento alguno la vecindad ni la residencia por dos años á lo menos en aquel término municipal, se acordó no haber lugar á la inclusión solicitada.

RODEZNO

Don Justo de Laguardia Angulo, solicita se elimine de las listas electorales al vecino D. Juan Vereciano Ruiz por no tener la edad de 25 años.

Don Demetrio Vereciano y D. Juan Corcuera solicitan la exclusión de don Daniel del Campo Díaz de Corcuera é inclusión de D. Victoriano Aguillo Vereciano y que no sea incluido don Luis Angulo.

Don Justo de Laguardia solicita la inclusión en listas de D. Hilario Bartolomé.

Don Manuel López pide la exclusión de D. Juan Carrillo, D. Juan Salazar, D. Pedro Gil Marroquín y D. Benito Palacios Marín.

Don Luis Angulo López presenta un escrito haciendo presente su derecho á ser incluido en listas:

Visto el informe de la Junta municipal:

Resultando se justifica por medio de partidas sacramentales que D. Juan Vereciano Ruiz nació el día 4 de septiembre de 1870 y D. Daniel del Campo Díaz de Corcuera el día 13 de abril del mismo año por lo que no cuentan la edad de 25 años:

Resultando que si bien se justifica por medio de partida sacramental que D. Victoriano Aguillo Vereciano cuenta la edad de 25 años, no se prueba con documento alguno que aquel sea vecino del término municipal y lleve en él dos años de residencia, requisito que exige el art. 1.º de la ley Electoral:

Resultando no se justifica por documento alguno que D. Luis Angulo sea vecino de Castildelgado en la provincia de Burgos:

Resultando que tampoco se justifica la edad y vecindad de D. Hilario Bartolomé:

Resultando que tampoco se ha presentado documento alguno para justificar que no son vecinos de Rodezno D. Juan Carrillo, D. Juan Salazar, D. Pedro Gil Marroquín y D. Benito Palacios Marín:

Considerando que según lo dispuesto en el apartado 3.º artículo 13 de la ley Electoral sólo se admitirá para justificar las reclamaciones la prueba documental, se acordó excluir de las listas electorales á D. Juan Vereciano Ruiz y D. Daniel del Campo y Díaz de Corcuera por justificarse en debida forma que no cuentan la edad de 25 años y desestimar las demás reclamaciones sobre inclusión y exclusión por no justificarse con documento alguno.

SAJAZARRA.

Don Francisco Gómez Gómez, Presidente de la Junta municipal, reclama la exclusión de listas de los electores Félix Serrano Pérez, Juan Bastida Valle, Pedro Terán Rivera y Norberto Arnáez Nieva, por ser deudores á los fondos municipales, y el Juan Bastida, fiador solidario de D. Félix Serrano Pérez:

Resultando de documentos que se unen al expediente que D. Félix Serrano Pérez, D. Pedro Terán Rivera y D. Norberto Arnáez Nieva, son deudores á fondos municipales, el primero de 301'50 pesetas importe de tres trimestres de la subasta de Matadero, y los segundos de 51 y 30 pesetas respectivamente de la limpieza del Sestil y D. Juan Bastida Valle es fiador solidario de D. Félix Serrano Pérez:

Visto lo dispuesto en el apartado 5.º, art. 2.º de la ley Electoral, se acordó excluir de las listas electorales á los referidos señores.

ZARRATÓN.

Visto el favorable informe de la Junta municipal y la partida de bautismo que se presenta, por la que se justifica que D. Aléjo Martínez Garachana, cumple 27 años en julio del año actual; pero no justificándose documentalmente el extremo de su vecindad por más de dos años, requisito que exige el artículo 1.º de la ley Electoral, se acordó no haber lugar á la inclusión en listas del referido individuo.

Para que así conste y en cumplimiento á lo dispuesto en el apartado último, art. 14 de la ley Electoral de 26 de junio de 1890, expido la presente visada por el Sr. Presidente accidental de la Junta provincial y sellada con el de la Corporación, en Logroño á tres de mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Joaquín Farias.—V.º B.º El Presidente accidental, Miguel Salvador.